



POLITICA CORPORATIVA DE CONDUCTA EN EL ÁMBITO DE LOS MERCADOS DE VALORES



ÍNDICE

TÍTULO I

INTRODUCCIÓN

1. INTRODUCCIÓN	3
2. AMBITO DE APLICACIÓN	5

TÍTULO II

PREVENCIÓN DE ABUSO DE MERCADO

3. INFORMACIÓN PRIVILEGIADA	
I. Concepto de Información Privilegiada	8
II. Restricciones al uso de la Información Privilegiada	10
III. Obligaciones.....	10
IV. Excepciones.....	11
V. Actividades Especiales.....	12
4. MANIPULACIÓN DE MERCADO	
I. Introducción.....	13
II. Actividades restringidas.....	13
III. Conductas restringidas.....	14
IV. Excepciones y prácticas aceptadas	15
V. Actividades especiales.....	16
VI. Valores restringidos.....	16

TÍTULO III

CONFLICTOS DE INTERESES

5. CONFLICTOS DE INTERESES	
I. Concepto	17
II. Obligaciones.....	18
III. Prevención y gestión de los Conflictos de Intereses	18
IV. Revelación de los Conflictos de Intereses	19



TÍTULO IV

NORMAS PARA LA ACTUACIÓN POR CUENTA PROPIA

6.	DELIMITACIÓN DE LA OPERATIVA POR CUENTA PROPIA.....	20
7.	ACTUACIÓN POR CUENTA PROPIA DE LAS PERSONAS AFECTADAS Y DE SUS PERSONAS EQUIPARADAS.....	21
8.	ACTUACIÓN POR CUENTA PROPIA DE DETERMINADAS PERSONAS AFECTADAS SUJETAS ESPECÍFICAMENTE A LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE CONDUCTA EN LOS MERCADOS DE VALORES	22

TÍTULO V

EL CONTROL DE LA INFORMACIÓN: OBJETIVOS Y BARRERAS DE INFORMACIÓN

9.	EL CONTROL DE LA INFORMACIÓN	
I.	Objetivos del control de la información y Barreras de Información	24
II.	Áreas Separadas y resto de Áreas del Grupo.....	24
III.	Medidas generales de protección de la información	25
IV.	Medidas adicionales para el control de la información	26



TÍTULO I.- INTRODUCCIÓN

1. INTRODUCCIÓN

- 1.1 El Grupo BBVA es una entidad de ámbito internacional que desarrolla su actividad en múltiples países, que engloban un amplio espectro de culturas y regulaciones.
- 1.2 Dentro de esta diversidad tienen cabida una serie de objetivos y valores que deben ser comunes al conjunto de la sociedad económica y que el Grupo BBVA ha adoptado como propios, por entender que conforman una base mínima sobre la que sustentar la ética profesional de una entidad financiera.
- 1.3 La prudencia, la integridad y la transparencia en los negocios son los valores que conforman la cultura corporativa del Grupo BBVA. La plasmación práctica del compromiso con estos valores se encuentra en el Código de Conducta de BBVA, que contiene los principios y pautas que todos sus integrantes deben observar en su actividad para el Grupo BBVA. Entre dichos principios, se encuentran las pautas generales de actuación para preservar la Integridad en los mercados, que incluyen estándares dirigidos a la prevención del abuso de mercado y a garantizar la transparencia y competencia de los mercados.
- 1.4 La presente política desarrolla más específicamente los principios de conducta en los mercados de valores y aplica a todas las personas que integran el Grupo BBVA, estableciendo los estándares mínimos a respetar en relación con la Información Privilegiada, la manipulación de mercado, los conflictos de intereses y la operativa por cuenta propia de las personas que conforman el Grupo BBVA. Su ámbito es, por tanto, global e independiente de la jurisdicción concreta donde se halle la entidad que desarrolle sus actividades en los mercados.
- 1.5 En este sentido, en cada jurisdicción donde el Grupo BBVA tiene presencia y desarrolla actividades relacionadas con los mercados de valores, esta política deberá complementarse con un Reglamento Interno de Conducta para este ámbito que, inspirándose en sus principios, que se configuran como estándares mínimos de conducta, los desarrolle más específicamente, ajustándolos, cuando sea necesario, a los requerimientos legales de cada



jurisdicción. En ningún caso, el contenido de esta política vulnerará las disposiciones legales aplicables.

- 1.6 La Política incluye en sus capítulos 3 a 7 y en su capítulo 9, pautas generales de actuación aplicables a toda persona vinculada profesionalmente a BBVA. Asimismo, incluye en su capítulo 8 principios y criterios más específicos que aplicarán sólo en los términos y condiciones concretados a través del Reglamento Interno de Conducta local y exclusivamente a aquellas personas que deban formalmente estar sujetas a los mismos en base a su función o cargo en el Grupo BBVA.
- 1.7 El contenido de esta política prevalecerá sobre el que aquellas normas internas que pudieran contradecirla, salvo que éstas establezcan requisitos de conducta más exigentes.
- 1.8 Cualquier duda sobre la interpretación del contenido de esta política o que haga referencia a la forma de resolver situaciones no descritas específicamente en la misma, deberá ser aclarada con el correspondiente departamento de Servicios Jurídicos o Cumplimiento.
- 1.9 En los últimos años se han producido diversas circunstancias que han modificado el panorama financiero. La existencia de conductas abusivas en los mercados, los cambios tecnológicos y la evolución en la negociación de valores e instrumentos financieros, así como el nacimiento de nuevos mercados y productos, han hecho necesario que se produzcan cambios legislativos con el objetivo de reforzar y unificar el marco normativo y garantizar una mayor transparencia y protección al inversor y lograr la integridad en los mercados financieros.
- 1.10 El Grupo BBVA, fruto de su compromiso con la integridad y la transparencia del mercado, ha actualizado la presente política para adecuarla a la normativa vigente y a las mejores prácticas del mercado. Esta política fue aprobada por el Consejo de Administración de BBVA el [].



2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 2.1 La presente política será aplicable a todos los integrantes de las entidades del Grupo BBVA (en adelante, Personas Afectadas).
- 2.2 El ámbito de aplicación de esta política podrá hacerse extensivo a entidades (y consecuentemente, a sus personas relevantes) que, no perteneciendo al Grupo BBVA, presten servicios de inversión o realicen actividades en los mercados de valores en nombre o por cuenta de éste (como por ejemplo, los agentes o proveedores de servicios externalizados).
- 2.3 Asimismo, las disposiciones contenidas en esta política serán de aplicación a aquellos valores e instrumentos financieros admitidos a negociación en un mercado regulado o para los que se haya solicitado la admisión a negociación en un mercado regulado que, en cada momento, se encuentren comprendidos en el ámbito de la legislación sobre mercados de valores aplicable (en adelante, Valores Afectados). En este sentido, quedarán comprendidos, al menos, los siguientes valores o instrumentos financieros:
 - 2.3.1 Los valores negociables emitidos por personas o entidades, públicas o privadas, y agrupados en emisiones. Tendrá la consideración de valor negociable cualquier derecho de contenido patrimonial, cualquiera que sea su denominación, que por su configuración jurídica propia y régimen de transmisión, sea susceptible de tráfico generalizado e impersonal en un mercado financiero, como por ejemplo:
 - 2.3.1.1 Las acciones de sociedades y los valores negociables equivalentes a las acciones así como cualquier otro tipo de valores negociables que den derecho a adquirir acciones o valores equivalentes a las acciones, por su conversión o por el ejercicio de los derechos que confieren.
 - 2.3.1.2 Las cédulas y bonos de internacionalización.
 - 2.3.1.3 Los bonos, obligaciones y otros valores análogos, representativos de parte de un empréstito, incluidos los convertibles o canjeables.
 - 2.3.1.4 Las cédulas, bonos y participaciones hipotecarias.
 - 2.3.1.5 Los bonos de titulización.



- 2.3.1.6 Las participaciones y acciones de instituciones de inversión colectiva así como las de las entidades de capital-riesgo y las entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.
 - 2.3.1.7 Las participaciones preferentes.
 - 2.3.1.8 Las cédulas territoriales
 - 2.3.1.9 Los warrants y demás valores negociables derivados que confieran el derecho de adquirir o vender cualquier otro valor negociable.
 - 2.3.1.10 Los instrumentos del mercado monetario entendiendo por tales las categorías de instrumentos que se negocian habitualmente en el mercado monetario tales como las letras del tesoro, certificados de depósito y pagares, salvo que sean librados singularmente, excluyéndose los instrumentos de pago que deriven de operaciones comerciales antecedentes que no impliquen captación de fondos reembolsables.
- 2.3.2 Contratos de opciones, futuros, permutas (“swaps”), acuerdos de tipos de interés a plazo y otros contratos de instrumentos financieros derivados relacionados con:
- 2.3.2.1 Valores, divisas, tipos de interés o rendimientos, u otros instrumentos financieros derivados, índices financieros o medidas financieras que puedan liquidarse en especie o efectivo.
 - 2.3.2.2 Materias primas que pueden liquidarse en efectivo, en especie o mediante entrega física.
 - 2.3.2.3 Variables climáticas, gastos de transporte, autorizaciones y derechos de emisión o tipos de inflación u otras estadísticas económicas oficiales que puedan liquidarse en efectivo, así como cualquier otro contrato de instrumentos financieros derivados relacionado con activos, derechos, obligaciones, índices y medidas no mencionados en los anteriores apartados, que presentan las características de otros instrumentos financieros derivados, teniendo en cuenta, entre otras cosas, si se negocian en un mercado regulado, sistema multilateral de negociación o sistema organizado de contratación, se liquidan a través de cámaras de compensación reconocidas o son objeto de ajustes regulares de los márgenes de garantía.



- 2.3.3 Los instrumentos financieros negociados en un Sistema Multilateral de Negociación (SMN), los admitidos a negociación en un SMN o para los que se haya solicitado la admisión a negociación en un SMN.
- 2.3.4 Los instrumentos financieros negociados en un Sistema Organizado de Contratación (SOC).
- 2.3.5 Los instrumentos financieros no incluidos en los apartados anteriores cuyo precio o valor dependa de los instrumentos financieros incluidos en dichos apartados o tenga un efecto sobre el precio o valor de los mismos, incluidos aunque no de forma exclusiva, instrumentos financieros derivados para la transferencia del riesgo de crédito y los contratos por diferencias.



TÍTULO II.- PREVENCIÓN DE ABUSO DE MERCADO

3. INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

I. CONCEPTO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

- 3.1 A los efectos de esta política se considera Información Privilegiada toda aquella información que reúna los siguientes requisitos, salvo que la legislación aplicable establezca requisitos más exigentes:
 - 3.1.1 Ser de carácter concreto.
 - 3.1.2 Que no se haya hecho pública.
 - 3.1.3 Que se refiera, directa o indirectamente a uno o varios emisores o a uno o varios instrumentos financieros o sus derivados
 - 3.1.4 Y que de hacerse pública, podría influir de manera apreciable sobre los precios de dichos instrumentos o de los instrumentos derivados relacionados con ellos.

- 3.2 En relación con los instrumentos financieros derivados sobre materias primas se considera Información Privilegiada aquella que reúna los siguientes requisitos:
 - 3.2.1 Ser de carácter concreto.
 - 3.2.2 Que no se haya hecho pública.
 - 3.2.3 Que se refiera directa o indirectamente a uno o varios de esos instrumentos financieros derivados o directamente a un contrato de contado sobre materias primas relacionado con ellos.
 - 3.2.4 Y que de hacerse pública, podría influir de manera apreciable sobre los precios de dichos instrumentos derivados o contratos de contado sobre materias primas relacionados con ellos, y siempre que se trate



de información de la que quepa razonablemente esperar que se haga pública o que deba hacerse pública obligatoriamente.

- 3.3 En relación con los derechos de emisión o con los productos subastados basados en esos derechos, la información de carácter concreto que no se haya hecho pública, que se refiera directa o indirectamente a uno o varios de esos instrumentos financieros y que, de hacerse pública, podría influir de manera apreciable sobre los precios de dichos instrumentos o de los instrumentos financieros derivados relacionados con ellos.
- 3.4 Sin perjuicio del contenido de los apartados anteriores, y con carácter meramente enunciativo y no limitativo, la Información Privilegiada versa frecuentemente sobre:
 - 3.4.1 Resultados de una sociedad.
 - 3.4.2 Alteraciones extraordinarias de dichos resultados o modificaciones de estimaciones de resultados hechas públicas.
 - 3.4.3 Operaciones que pueda realizar esa sociedad como ampliaciones de capital o emisiones de valores.
 - 3.4.4 Adquisiciones o fusiones significativas.
 - 3.4.5 Hechos que puedan dar lugar a litigios, conflictos o sanciones que puedan afectar significativamente a sus resultados previsibles.
 - 3.4.6 Decisiones de autoridades con carácter previo a su conocimiento público.
 - 3.4.7 Informaciones sobre órdenes significativas de compra o venta de determinados valores.
 - 3.4.8 Otros hechos o situaciones análogas.
- 3.5 Respecto a las personas encargadas de la ejecución de las órdenes relativas a los valores negociables o instrumentos financieros, también se considerará Información Privilegiada toda información transmitida por un cliente en relación con sus propias órdenes pendientes que cumpla con los requisitos de los apartados 3.1.a a 3.3.



- 3.6 Una información dejará de tener consideración de Información Privilegiada en el momento en que se haga pública o cuando pierda relevancia y, por tanto, la posibilidad de influir sobre la cotización de los Valores Afectados.

II. RESTRICCIONES AL USO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

- 3.7 Con el fin de promover la integridad y transparencia de los mercados, todo aquél que disponga de Información Privilegiada y sepa, o hubiera debido saber, que se trata de esta clase de información, deberá abstenerse de realizar las siguientes actuaciones:

3.7.1 **Preparar o realizar operaciones por Cuenta Propia o Ajena**, sobre los valores o instrumentos financieros a los que la Información Privilegiada se refiera de forma directa o indirecta, o sobre cualquier otro valor, instrumento financiero o contrato de cualquier tipo, negociado o no en un mercado secundario, que tenga como subyacente a los valores negociables o instrumentos financieros a los que la información se refiera. También está prohibido cancelar o modificar una orden que se hubiese ordenado antes de tener conocimiento de la información privilegiada.

3.7.2 **Comunicar a terceros Información Privilegiada**, salvo: (a) en el ejercicio normal de su trabajo, profesión o cargo; o (b) en el supuesto de excepciones aceptadas, como el caso de la prospección de mercado (*Market Sounding*), por la cual se facilita información a los posibles interesados en una operación, bajo el cumplimiento de los requerimientos legalmente establecidos y el registro y trazabilidad de las comunicaciones.

3.7.3 **Recomendar a un tercero** que adquiera o ceda valores o que haga que otros los adquiera o que cancele o modifique las órdenes ya dadas sobre la base de Información Privilegiada.

III. OBLIGACIONES

- 3.8 Todo aquel que entre en conocimiento de Información Privilegiada por motivo de sus funciones en el Grupo BBVA estará sujeto a las siguientes obligaciones a fin de evitar su utilización abusiva o desleal:



- 3.8.1 **Obligación de comunicar el conocimiento de Información Privilegiada** a la correspondiente Unidad de Cumplimiento a la mayor brevedad posible.
- 3.8.2 **Obligación de utilizar la Información Privilegiada únicamente en el marco de la operación** o de las funciones para cuya correcta operatividad o adecuado desarrollo le haya sido transmitida.
- 3.8.3 **Obligación de salvaguardar la Información Privilegiada** adoptando las medidas adecuadas para evitar su uso abusivo o desleal, sin perjuicio del deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales o administrativas previsto en la correspondiente normativa aplicable.

IV. EXCEPCIONES

- 3.9 La mera tenencia de Información Privilegiada, no presupone su uso indebido.
- 3.10 Existen una serie de excepciones que habilitan a usar Información Privilegiada, en determinadas circunstancias:
- 3.11 **Conductas legítimas:**
 - 3.11.1 Sea un creador de mercado o una persona autorizada para actuar como contraparte o esté autorizada a ejecutar órdenes por cuenta de terceros;
 - 3.11.2 Realice una operación para adquirir, transmitir o ceder instrumentos financieros, y esta operación se efectúe de buena fe en cumplimiento de una obligación vencida y cuando dicha obligación se derive de una orden dada o en cumplimiento de una disposición legal;
 - 3.11.3 Haya obtenido esa información privilegiada en el transcurso de una oferta pública de adquisición o fusión con una empresa y utilice dicha información privilegiada con el mero objeto de llevar a cabo la operación, siempre que la información se haya hecho pública.



3.12 **Prospecciones de mercado**

- 3.12.1 Por otro lado, existen situaciones en las que se permite la comunicación de información privilegiada, como en el caso de las prospecciones de mercado, en las que existe una comunicación de información privilegiada, por parte de un emisor, un oferente en el mercado secundario de un instrumento financiero, un participante del mercado de derechos de emisión o un tercero que actúe por cuenta de los anteriores, a uno o más inversores potenciales, antes del anuncio de una operación, para evaluar el interés de los mismos en dicha operación.

3.13 **Programas de recompra y estabilización:**

- 3.13.1 Por último, las restricciones mencionadas en el apartado 3.7 anterior no aplicarán a la negociación de acciones propias en el marco de programas de recompra, ni a los valores o instrumentos asociados para la estabilización de valores cuando se den las circunstancias previstas en la legislación en materia de abuso de mercado vigente en cada jurisdicción.

V. ACTIVIDADES ESPECIALES

- 3.14 Las Personas Afectadas que realicen o, de alguna manera, estén involucradas en actividades como la estabilización de valores en ofertas públicas, la ejecución de contratos de liquidez sobre acciones propias de un emisor, prospecciones de mercado, análisis financiero, autocartera o negociación de acciones propias y préstamo de valores, deberán tener en cuenta que pueden existir normas adicionales que les apliquen.
- 3.15 En estos casos, la Unidad de Cumplimiento u otra que ésta designe al efecto, comunicará directamente a dichas personas las normas concretas que le son de aplicación.



4. MANIPULACIÓN DE MERCADO

I. INTRODUCCIÓN

- 4.1 Las prácticas de manipulación de mercado minan la confianza de los participantes en los mercados y perjudican su buen funcionamiento. Evitar este tipo de prácticas constituye un requisito indispensable de actuación que el Grupo BBVA asocia a su compromiso de promover la integridad y transparencia de los Mercados en los que interviene, por lo que es responsabilidad de todas las Personas Afectadas abstenerse de realizar cualquier actuación de este tipo.
- 4.2 La manipulación de mercado incluirá las siguientes actividades y conductas:

II. ACTIVIDADES RESTRINGIDAS

- 4.3 Ejecutar una operación, dar una orden de negociación o cualquier otra conducta que:
- 4.3.1 transmita o pueda transmitir señales falsas o engañosas en cuanto a la oferta, la demanda o el precio de un instrumento financiero, de un contrato de contado sobre materias primas relacionado con él o de un producto subastado basado en derechos de emisión, o bien
 - 4.3.2 fije o pueda fijar en un nivel anormal o artificial el precio de uno o varios instrumentos financieros, de un contrato de contado sobre materias primas relacionado con ellos o de un producto subastado basado en derechos de emisión.
- 4.4 Ejecutar una operación, dar una orden de negociación o cualquier otra actividad o conducta que afecte o pueda afectar, mediante mecanismos ficticios o cualquier otra forma de engaño o artificio, al precio de uno o varios instrumentos financieros, de un contrato de contado sobre materias primas relacionado o de un producto subastado basado en derechos de emisión;



- 4.5 Difundir información a través de los medios de comunicación, incluido internet, o por cualquier otro medio, transmitiendo así o pudiendo transmitir señales falsas o engañosas en cuanto a la oferta, la demanda o el precio de un instrumento financiero, de un contrato de contado sobre materias primas relacionado o de un producto subastado basado en derechos de emisión, o pudiendo así fijar en un nivel anormal o artificial el precio de uno o varios instrumentos financieros, de un contrato de contado sobre materias primas relacionado o de un producto subastado basado en derechos de emisión, incluida la difusión de rumores, cuando el autor de la difusión sepa o debiera saber que la información era falsa o engañosa;
- 4.6 Transmitir información falsa o engañosa o suministrar datos falsos en relación con un índice de referencia, cuando el autor de la transmisión o del suministro de datos supiera o debiera haber sabido que eran falsos o engañosos, o cualquier otra conducta que suponga una manipulación del cálculo de un índice de referencia.

III. CONDUCTAS RESTRINGIDAS

- 4.7 La intervención de una persona, o de varias en concierto, para asegurarse una posición dominante sobre la oferta o demanda de un instrumento financiero, de un contrato de contado sobre materia primas relacionado o de un producto subastado basado en derechos de emisión, que afecte o pueda afectar a la fijación, de forma directa o indirecta, de precios de compra o de venta o que cree o pueda crear otras condiciones de negociación no equitativas;
- 4.8 La compra o venta de instrumentos financieros, en el momento de apertura o cierre del mercado, que tenga o pueda tener el efecto de inducir a confusión o engaño a los inversores que operen basándose en las cotizaciones mostradas, incluidas las cotizaciones de apertura o de cierre;
- 4.9 La formulación de órdenes en un centro de negociación, incluidas la cancelación o modificación de las mismas, a través de cualesquiera métodos de negociación disponibles que perturbe o retrase el funcionamiento del mecanismo de negociación utilizado en el centro de negociación, o haga que ello tenga más probabilidades de ocurrir, dificulte a otras personas la identificación de las órdenes auténticas en el mecanismo de negociación del centro de negociación, o aumente la probabilidad de dificultarla, en particular introduciendo órdenes que



den lugar a la sobrecarga o a la desestabilización del carné de órdenes, o cree, o pueda crear, una señal falsa o engañosa sobre la oferta y demanda o sobre el precio de un instrumento financiero, en particular, emitiendo órdenes para iniciar o exacerbar una tendencia;

- 4.10 Aprovechar el acceso, ocasional o regular, a los medios de comunicación, tradicionales o electrónicos, para exponer una opinión sobre un instrumento financiero, contrato de contado sobre materias primas relacionado o producto subastado basado en derechos de emisión (o, de modo indirecto, sobre el emisor de los mismos) después de haber tomado posiciones sobre ese instrumento, contrato o producto subastado basado en derechos de emisión, y, a continuación, aprovechar los efectos que las opiniones expresadas tengan sobre el precio de dicho instrumento, contrato o producto subastado basado en derechos de emisión, sin haber revelado al público simultáneamente el conflicto de intereses de una manera adecuada y efectiva;
- 4.11 La compra o venta en el mercado secundario, antes de la subasta prevista de derechos de emisión o de instrumentos derivados relacionados con ellos, con el resultado de fijar el precio de adjudicación de los productos subastados en un nivel anormal o artificial o de inducir a confusión o engaño a los oferentes en las subastas.

IV. EXCEPCIONES Y PRÁCTICAS ACEPTADAS

- 4.12 La manipulación de mercado es una práctica prohibida. No obstante existen una serie de excepciones a esa prohibición y prácticas aceptadas.
- 4.13 A fin de evitar prohibir de manera no deliberada formas legítimas de actividad financiera, es decir, cuando no hay abuso de mercado, es necesario reconocer determinadas conductas legítimas, lo que puede incluir, por ejemplo, el reconocimiento de la función de los creadores de mercado cuando actúan en su legítima capacidad de proporcionar liquidez al mercado o la estabilización de valores en ofertas públicas.
- 4.14 Además de las excepciones anteriores, existen determinadas prácticas de mercado aceptadas, por ejemplo, la autocartera, que son aquellas en las que, quien ejecuta la operación, da la orden de negociación o efectúa cualquier otra conducta demuestra que los motivos de la operación, orden o conducta son legítimos y que estas se adecuan a las prácticas de mercado aceptadas. Serán



las autoridades competentes las que determinarán qué prácticas de mercado son aceptadas teniendo en cuenta determinados criterios, como el grado de transparencia, el grado de protección, el impacto en el mercado etc.

V. ACTIVIDADES ESPECIALES

- 4.15 Las Personas Afectadas que realicen o, de alguna manera, estén involucradas en actividades como la estabilización de valores en ofertas públicas, la ejecución de contratos de liquidez sobre acciones propias de un emisor, análisis financiero, autocartera o negociación de acciones propias y préstamo de valores, deberán tener en cuenta que pueden existir normas adicionales que les apliquen.
- 4.16 En estos casos, la Unidad de Cumplimiento u otra que ésta designe al efecto, comunicará directamente a dichas personas las normas concretas que le son de aplicación.

VI. VALORES RESTRINGIDOS

- 4.17 La participación de BBVA en determinados proyectos conlleva, en ocasiones, sobre todo en el ámbito de los servicios de banca de inversiones (ofertas públicas, fusiones y adquisiciones, proyectos de financiación, etc.), la imposición de ciertas restricciones adicionales, a las expuestas en los puntos anteriores, que pueden limitar la actividad de distintas áreas o unidades del Grupo en relación a determinados valores negociables o instrumentos financieros. Estas restricciones tienen su origen en compromisos asumidos por el Grupo de tipo normativo, contractual o análogo y su objetivo no es otro que prevenir el abuso de mercado.
- 4.18 BBVA cuenta con un procedimiento interno de valores restringidos cuyo objetivo es reforzar las barreras de información del Grupo BBVA, mitigar los conflictos de interés real o percibido, prevenir operaciones que puedan suponer un riesgo para la reputación del Grupo BBVA y cumplir con la normativa vigente. En dicho procedimiento se establece que el Responsable del área o unidad que asuma compromisos contractuales que lleven aparejadas restricciones del tipo descrito anteriormente deberá informar a la Unidad de Cumplimiento.



- 4.19 Estas restricciones suponen por tanto limitaciones a la operativa por cuenta propia para ciertos colectivos dentro de las personas sujetas al RIC en cada una de las jurisdicciones afectadas, y corresponde a la Unidad de Cumplimiento determinarlas en cada caso.

TÍTULO III.- CONFLICTOS DE INTERESES

5. CONFLICTOS DE INTERESES

I. CONCEPTO

- 5.1 Existe un Conflicto de Intereses cuando en una misma persona o ámbito de decisión coinciden al menos dos intereses contrapuestos que condicionan la prestación imparcial u objetiva de un servicio u operación.
- 5.2 Posibles Conflictos de Intereses: La múltiple gama de actividades que BBVA realiza simultáneamente en el ámbito de los mercados de valores, así como las diferentes vinculaciones familiares, económicas, profesionales o de cualquier otra índole de las Personas Afectadas genera la posibilidad de que, en determinados momentos, se pueden producir los siguientes Conflictos de Intereses:
- 5.2.1 Entre clientes del Grupo BBVA.
 - 5.2.2 Entre clientes y el propio Grupo BBVA.
 - 5.2.3 Entre las distintas áreas del propio Grupo BBVA.
- 5.3 **Supuestos concretos de Conflictos de Intereses:** A la hora de identificar los Conflictos de Intereses, se deberá tener en cuenta, al menos, si el Grupo BBVA o sus Personas Afectadas, se encuentran en alguna de las siguientes situaciones
- 5.3.1 La entidad o la persona en cuestión puede obtener un beneficio financiero, o evitar una pérdida financiera, a costa del cliente.



- 5.3.2 Tiene un interés en el resultado del servicio prestado o de la operación efectuada por cuenta del cliente, distinto del interés del propio cliente en ese resultado.
- 5.3.3 Tiene incentivos financieros o de cualquier otro tipo para favorecer los Intereses de terceros clientes, frente a los propios Intereses del cliente en cuestión.
- 5.3.4 La actividad profesional es idéntica a la del cliente.
- 5.3.5 Recibe o va a recibir, de un tercero un incentivo en relación con el servicio prestado al cliente, en dinero, bienes o servicios, distinto de la comisión o retribución habitual por el servicio en cuestión.

II. OBLIGACIONES

- 5.4 **Obligación de identificación de los Conflictos de Intereses:** Todas las Personas Afectadas deberán comunicar, tan pronto sea percibida y con carácter previo a la realización de la operación o conclusión del negocio, toda aquella situación o circunstancia que suponga, o pueda suponer, la aparición de un potencial Conflicto de Intereses que pudiera comprometer su objetividad profesional a su superior jerárquico.

III. PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES

- 5.5 **Prevención de los Conflictos de Intereses:** Cuando sea necesario y con objeto de garantizar que las decisiones se adopten de manera autónoma dentro de cada Área y de prevenir la aparición de potenciales Conflictos de Intereses, se adoptarán determinadas medidas denominadas Barreras de Información dirigidas a impedir el intercambio indebido de información entre personas/áreas que participen en actividades que comporten un riesgo relevante de Conflictos de Intereses.
- 5.6 **Gestión de los Conflictos de Intereses:** En caso de que no haya podido prevenirse el Conflicto conforme a las medidas anteriores, el mismo deberá resolverse teniendo en cuenta los siguientes principios:
 - 5.6.1 En el caso de Conflictos de Intereses entre clientes, se debe garantizar la igualdad de trato, evitando favorecer a unos sobre otros.



BBVA

- 5.6.2 En el caso de Conflictos de Intereses entre clientes y el Grupo BBVA, se deberá actuar en todo momento con diligencia y transparencia en interés del cliente, cuidando de tales intereses como si fueran propios y dando siempre prioridad a los intereses de los clientes.

IV. REVELACIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES

- 5.7 Cuando el Conflicto de Intereses no pueda prevenirse ni gestionarse, se deberá manifestar al cliente, de forma imparcial, clara y no engañosa, la naturaleza general o el origen del conflicto antes de actuar por cuenta del mismo de modo que éste pueda tomar una decisión sobre la inversión u operación con conocimiento de causa.



TÍTULO IV. -NORMAS PARA LA ACTUACIÓN POR CUENTA PROPIA

6. DELIMITACIÓN DE LA OPERATIVA POR CUENTA PROPIA

- 6.1 Se consideran Operaciones por Cuenta Propia aquellas operaciones sobre Valores Afectados que sean realizadas por las Personas Afectadas o por cuenta de éstas, así como por sus Personas Equiparadas, fuera del ámbito de las actividades que le corresponden en virtud de sus cometidos en el Grupo BBVA.
- 6.2 Son Personas Equiparadas y por tanto sus operaciones tendrán la misma consideración y estarán sujetas a las mismas limitaciones que si las hubiese realizado la propia Persona Afectada:
 - 6.2.1 Aquellas personas físicas dentro y fuera del círculo familiar, respecto de cuyo patrimonio se cuente con facultades de gestión, ya sea en virtud de una norma legal o de un contrato.
 - 6.2.2 Aquellas personas jurídicas controladas por la propia persona o sus Personas Equiparadas.
- 6.3 En consecuencia y sin perjuicio de lo que pudiera establecer la legislación local, tendrán la consideración de Personas Equiparadas, al menos: el cónyuge, los hijos menores o mayores de edad que dependan económicamente de la Persona Afectada, las sociedades que efectivamente controle la Persona Afectada y/o cualquiera de sus Personas Equiparadas y cualquier otra persona física o jurídica por cuenta de la cual la Persona Afectada realice operaciones sobre Valores Afectados.



7. ACTUACIÓN POR CUENTA PROPIA DE LAS PERSONAS AFECTADAS Y DE SUS PERSONAS EQUIPARADAS

- 7.1 Con el fin de asegurar que las actuaciones personales de los profesionales del Grupo BBVA se llevan a cabo de acuerdo con la regulación legal aplicable y al objeto de fomentar la transparencia en los mercados y de preservar, en todo momento, el interés de los inversores, se exponen a continuación los principios de actuación que deben seguir todas las Personas Afectadas cuando realicen Operaciones de compra y venta de valores por Cuenta Propia.
- 7.2 Las Personas Afectadas y sus Personas Equiparadas, deberán abstenerse de realizar operaciones:
 - 7.2.1 Que impliquen un uso inadecuado de Información Privilegiada conforme a los establecido en el 3.7.1 de la presente política.
 - 7.2.2 Que impliquen la preparación o realización de prácticas que falseen la libre formación de precios (Manipulación de Mercado).
 - 7.2.3 Que la impliquen el uso inadecuado o la divulgación indebida de Información Confidencial.
 - 7.2.4 Que entre o pueda entrar en conflicto con una obligación de la entidad con arreglo a la normativa en vigor de los mercados de valores.
- 7.3 Asimismo, deberán abstenerse de asesorar, recomendar o asistir a otra persona, al margen de la realización normal de su trabajo, para que realice una transacción con instrumentos financieros que, si se tratase de una Operación por Cuenta Propia, estaría prohibida de acuerdo con lo establecido en el punto 7.2 anterior.
- 7.4 También deberán abstenerse, salvo en el ejercicio normal del trabajo, de comunicar cualquier información u opinión a terceros cuando se sospeche que, como consecuencia de dicha información, el tercero en cuestión pudiera realizar alguna de las actuaciones mencionadas en el apartado anterior o asesorar o asistir a otra persona para que las efectúe.



- 7.5 Por otra parte, no se realizarán operaciones especulativas intradía (Operaciones Bursátiles de compra y venta de un determinado valor, que se realizan en una misma sesión), ni aquellas que por su riesgo, volatilidad u otras circunstancias requieran un seguimiento continuo del mercado que pueda interferir en la actividad profesional en BBVA.

8. ACTUACIÓN POR CUENTA PROPIA DE DETERMINADAS PERSONAS AFECTADAS SUJETAS ESPECÍFICAMENTE A LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE CONDUCTA EN LOS MERCADOS DE VALORES

- 8.1 Dentro de las entidades del Grupo, el colectivo concreto de Personas Afectadas que, por su cargo o función, desarrollen actividades relacionadas con los Mercados de Valores estarán sujetas específicamente a los Reglamentos Internos de Conducta que se dicten en cada jurisdicción (en adelante, Personas Sujetas).
- 8.2 Entre otras cuestiones, dicho colectivo de Personas Sujetas, con sus correspondientes Personas Equiparadas, estarán sometidos, al menos, a las restricciones adicionales que se mencionan a continuación, así como a cualesquiera otras restricciones que contenga el Reglamento Interno de Conducta que les aplique o su normativa de desarrollo.
- 8.3 Son restricciones generales que todo Reglamento Interno de Conducta en el Grupo BBVA deberá contener las siguientes:
- 8.3.1 Mantener permanentemente informada a su respectiva Unidad de Cumplimiento de cualquier Operación por Cuenta Propia realizada sobre aquellos Valores Afectados que se hayan identificado.
 - 8.3.2 Mantener en su cartera, antes de proceder a su enajenación o cancelación, según proceda, los valores BBVA o instrumentos derivados cuyo subyacente sea BBVA durante un periodo mínimo de veinte sesiones bursátiles.



- 8.3.3 En el resto de Valores Afectados, no se podrán realizar operaciones especulativas de signo contrario durante la misma sesión bursátil, como se ha indicado en el punto 7.5 anterior, sin perjuicio de cualquier periodo mayor de mantenimiento que pudiera establecerse como restricción especial de acuerdo con lo que establece el apartado 8.4 siguiente.
 - 8.3.4 Abstenerse de realizar Operaciones por Cuenta Propia sobre acciones o instrumentos de deuda del emisor, o con instrumentos derivados u otros instrumentos financieros vinculados, desde 30 días naturales antes de la publicación de los estados financieros trimestrales, semestrales o anuales de BBVA.
 - 8.3.5 Abstenerse de realizar Operaciones por Cuenta Propia sobre cualquier otro Valor Afectado desde el momento en que la Persona Sujeta sea conocedora de los resultados económicos del emisor antes de su publicación y hasta dicho día inclusive.
- 8.4 Los Reglamentos Internos de Conducta describirán las restricciones adicionales de carácter especial (comunicación o autorización previa de operaciones, periodos ampliados de mantenimiento mínimo, etc.) que podrán imponerse.



TÍTULO V.-EL CONTROL DE LA INFORMACIÓN: OBJETIVOS Y BARRERAS DE INFORMACIÓN

9. CONTROL DE LA INFORMACIÓN

I. OBJETIVOS DEL CONTROL DE LA INFORMACIÓN Y BARRERAS DE INFORMACIÓN

- 9.1 Toda entidad del Grupo BBVA deberá establecer las medidas necesarias para:
 - 9.1.1 Impedir el flujo no controlado de Información Privilegiada entre las distintas Áreas que componen el Grupo BBVA.
 - 9.1.2 Garantizar que las decisiones a adoptar en el ámbito de los Mercados de Valores se tomen de manera autónoma dentro de cada Área.
 - 9.1.3 Controlar la aparición y existencia de potenciales Conflictos de Intereses.
- 9.2 Con el fin de alcanzar los objetivos mencionados anteriormente, se establecerán, cuando procedan, una serie de medidas y procedimientos denominados Barreras de Información cuya descripción se expone a continuación:

II. ÁREAS SEPARADAS Y RESTO DE ÁREAS DEL GRUPO

- 9.3 **Área Separada:**
 - 9.3.1 Se configurarán como Áreas Separadas de actividad cada una de las Áreas del Grupo BBVA donde se desarrollan actividades de gestión de cartera propia, gestión de cartera ajena, análisis financiero, banca de inversión, intermediación en valores negociables e instrumentos financieros y cualesquiera otras áreas que dispongan de Información Privilegiada con cierta frecuencia.



- 9.3.2 El estatus de Área Separada implica el establecimiento de Barreras de Información más estrictas entre cada Área Separada y el resto de la organización y entre cada una de las Áreas Separadas, que incluirán en todo caso medidas de separación física y/o controles procedimentales específicos dirigidos a garantizar el cumplimiento de los objetivos señalados en el punto 9.1 anterior.

III. MEDIDAS GENERALES DE PROTECCION DE LA INFORMACION

- 9.4 Adicionalmente al deber general de confidencialidad aplicable a la información no pública de la que se dispone por razón de función o cargo, todas las Personas Afectadas que tengan acceso a Informaciones de carácter Privilegiado, deberán proceder a su salvaguarda, procurando su correcta protección y evitando que se encuentre al alcance de personas que no deban acceder a la misma, aun perteneciendo a su misma Área.
- 9.5 En este sentido, se establecerán a nivel de área o unidad, al menos, las medidas que se detallan a continuación:
- 9.5.1 Un procedimiento de localización e identificación de Valores Afectados por Información Privilegiada y de todas las personas que estén en posesión de la misma para el mantenimiento por parte de las correspondientes Unidades de Cumplimiento de Listas de Valores Prohibidos y de Iniciados.
 - 9.5.2 Medidas de seguridad para que los soportes físicos que contengan la Información Privilegiada (papeles, archivos, soportes electrónicos de almacenamiento u otros de cualquier tipo) no se encuentren al acceso incontrolado de personas ajenas a la misma.
 - 9.5.3 Medidas dirigidas a limitar el conocimiento de proyectos u operaciones que contengan Información Privilegiada estrictamente a aquellas personas, internas o externas a la organización, a las que sea imprescindible para el correcto desarrollo del proyecto, negando el acceso a la misma a toda persona que no deba conocerla en el ejercicio de sus funciones.
 - 9.5.4 En este ámbito, las Personas Afectadas tendrán en cuenta especialmente las siguientes medidas:



- 9.5.4.1 Ningún aspecto de los proyectos u operaciones que contengan Informaciones de carácter Privilegiado podrá ser comentado en lugares públicos o en aquellas zonas en las que exista riesgo de escucha por parte de personas que no deban conocer la información
- 9.5.4.2 Las salas de reuniones deberán ser revisadas y retirado cualquier material confidencial después de finalizada la reunión y antes de utilizarse nuevamente el espacio.
- 9.5.4.3 Deberán extremarse las medidas de seguridad a la hora de realizar comunicaciones a través de medios que pudieran resultar inseguros como puede ser el uso del teléfono móvil, fax, recursos compartidos de red no restringidos o correo electrónico. En concreto, se evitará remitir información a terminales que no se encuentren atendidos en ese momento o a los que puedan acceder personas ajenas a la información.
- 9.5.4.4 En la medida de lo posible, se evitará que el personal temporal tenga acceso a la Información Privilegiada.

IV. MEDIDAS ADICIONALES PARA EL CONTROL DE LA INFORMACION

- 9.6 Los Códigos o Reglamentos Internos de Conducta en cada jurisdicción detallarán las medidas concretas a observar en todo momento a efectos de garantizar un flujo controlado de Información Privilegiada y una toma de decisiones relacionada con la operativa en valores cotizados autónoma.